20 19

PRAGMATICA,

QUE SU MAGESTAD HA MANDADO PUBLICAR, PARA

que los ciento y cinquenta mil pesos, que hà resuelto se fabriquen en su Real Casa de Moneda de Segovia, en especie de quartos, y ochavos de puro cobre, con el Cuño, que se refiere, se admitan, y corran en todos sus Dominios.



Año de 1741.

DON PHELIPE, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, DE LEON, DE Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordoba, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales; Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, de Milàn, Duque de Aspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al Serenissimo Principe Don Fernando mi mui caro, y amado hijo, y à los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas-Fuertes, y llanas, y à los del mi Consejo, Presidentes, y Oìdores de las mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Assistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaciles Merinos Prebostes, Consejos, Vniversidades, Veintiquatros, Rexidores, Caballeros Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres Buenos, y otros qualesquier de mis subditos, y naturales de qualesquier estado, dignidad, ò preeminencia que sean, ò ser puedan, ò de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorìos, assi Realengos, como de Señorìo, y Abadengo, que aora son, y como à los que seràn de aqui adelante, y à cada vno, y qualquier de Vos à quien esta mi Carta, y lo en ella contenido toca, ò pueda tocar en qualquier manera: Por quanto teniendo presente la escasès de Moneda de Vellòn, que se experimenta en estos mis Reynos, y la falta que hace para el Comercio inferior, por Decreto señalado de mi Real mano, con fecha de veinte y dos de este mes, me he servido Resolvèr se fabrique en mi Real Casa de Moneda de Segobia, hasta la cantidad de ciento, y cinquenta mil pesos de Moneda de cobre en las especies de quartos, y ochavos, con valor intrinseco, y proporcionado, à evitar su falcificacion, è introduccion, y otros abusos, la qual ha de ser general para todas las Provincias de estos Reynos, siendo su estampa, y divisas semejantes à las que se fabricaron en los años de mil setecientos diez y ocho, y mil setecientos y diez y nueve, compuesta por la cara de el Escudo de mis Reales Armas, quartelado de Castillas, y Leones, con la Granada al pie, y en el centro, ò medio, Escudo de tres flores de Liz: por orla, y por el reverso, vn Leon coronado con Espada, y Cetro en los brazos, abrazando dos mundos,

con

con el Lemma por la circunferencia, que dice: *Utrumque virtute prottego*, y que desde luego se admita por todos mis Vassallos, observando por lo respectivo à su correspondencia, con la de oro, y plata, la misma regulacion, que oy tiene el Vellòn en mis Reynos de Castilla, de suerte, que la equivalencia de vn real de plata doble, ò antiguo, sean diez y seis quartos, y en ochavos treinta y dos; y este mismo respecto, y proporcion corresponderàn al real de plata provincial diez y siete quartos, y el real de à dos, llamado comunmente Pezeta, treinta y quatro, y assi en las demàs piezas de oro, y plata: Por tanto os mando à todos, y cada vno de Vos en vuestros Lugares, Distritos, Jurisdicciones, y Partidos, veais la expressada mi Real Resolucion, y la observeis, guardeis, cumplais, y executeis, y hagais observar, cumplir, y executar, como Ley, y Pragmatica Sancion, y como si fuera hecha, y promulgada en Cortes, dando à este fin, y para la administracion en el publico de la expressada Moneda de quartos, y ochavos, todas las ordenes, y providencias convenientes; y contra su tenor, y forma, vnos, ni otros, no vais, ni passeis, ni consintais ir, ni passar en manera alguna, por deberse practicar, como mando se practique esta mi Real Deliberacion inviolablemente desde el dia en que se publique en Madrid, lo que tambien se ha de hacer en las Ciudades, Villas, y Lugares de todos mis Reynos, y Dominios, Puertos Secos, y Mojados, por convenir assi à mi Real Servicio, causa publica, y conveniencia de mis Vassallos: Y es mi voluntad, que al traslado impresso de esta mi Carta, y su Publicacion, firmada de D. Miguèl Fernandez Munilla, mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de el Gobierno de el mi Consejo, se le dè la misma fee, que à la Original. Dada en San Ildephonso à veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos quarenta y vn años -- YO EL REY -- Yo D. Francisco Xavier de Morales Velasco, Secretario de el Rey nuestro Señor, le hice escrivir por su mandado -- El Cardenal de Molina -- D. Joseph Augustin de Camargo -- D. Joseph de Bustamante y Loyola -- D. Juan de la Cueba -- D. Thomàs Antonio de Guzmàn y Spinola -- Rexistrado -- D. Miguèl Fernandez Munilla -- Theniente de Chanciller mayor -- D. Miguel Fernandez Munilla ....

Publicacion.

EN la Villa de Madrid, à dos de Octubre de mil setecientos quarenta y vn años, en el Real Palacio de el Buen Retiro, primer Plazuela, frente de el Balcòn de el Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara, donde està el publico Trato, y Comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes,

D. Manuel de Montoya y Zarate, D. Pedro de Castilla Caballero, D. Joseph de Alòs y Reyes, y D. Miguèl de Nava Carreño, Caballero de el Orden de Calatrava, Alcaldes de su Real Casa, y Cortes, se publicò la Real Pragmatica de su Magestad, con Trompetas, y Tymbales, por vos de Pregonero, hallandose tambien presentes diferentes Alguaziles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas personas, de que Certifico yo D. Cayetano de Madrigal, Escrivano de Camara del Rey Nro. Señor, de los que en su Consejo residen: D. Cayetano de Madrigal -- Es copia de la Real Pragmaitica de S. Mag. y su publicacion, que original por aora queda en mi poder, de que Certifico: D. Miguèl Fernandez Munilla...

Concuerda con su original, que por impresso fue remitido à el Señor D. Ginès de Hermosa y Espejo, Caballero Comendador de Henguera, en el Orden de Santiago, Señor de la Villa de Autillo de Campos, y del Lugar de Castiñeyra en Galicia, Brigadier de los Reales Exercitos, Asistente, y Maestre de Campo General de Sevilla, y su Reynado, Intendente General del Exercito, y Provincia de Andalucìa, y Superintendente General de todas Rentas Reales, por quien ha sido obedecida, y mandada cumplir la Real Pragmatica de S. Mag. que comprehende dicho impresso, por su Auto de veinte y tres de Octubre de este año, mandado se comunique à todos los Señores Corregidores, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de este Reynado, por Veredas, con tanto impresso, para su cumplimiento, y publicacion, como se ha executado en esta dicha Ciudad, y remitan en el termino de ocho dias, Testimonio de averlo asi practicado: Y para que conste, por mandado de dicho Señor Asistente doy la presente en Sevilla à tres de Noviembre de mil setecientos quarenta y vn años.